

En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los 22 días del mes de Octubre de 2.025, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario y II Circunscripción de Santa fe), el Sr. Roque Javier Ojeda, Secretario General, DNI. 14.831.270, y la Sra. Nélida Itati Merlo, DNI. 22.205.320 en el carácter de Secretaria de Turismo, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda, abogado de la citada entidad gremial, todos ellos en el carácter de miembros paritarios designados a los fines de la presente negociación colectiva por la entidad gremial, y los Delegados del Personal, el Sr. Rubén Antonio Lucero, D.N.I. Nº 14.328.740, Sonia Andrea Castillo, D.N.I. Nº 18.661.736, Cristian Martín Arrieta, D.N.I. Nº 26.245.780; y por la otra parte EMPLEADORA, **"WIENER LABORATORIOS S.A.I.C."** con domicilio en Riobamba 2944 de la ciudad de Rosario, representada en este acto por los Sres. Alejandro Martín Torrano, D.N.I. Nº 24.784.904 y Marcelo Fabián Fernández, D.N.I. Nº 30.548.314, **"PROAGRO S.A."** con domicilio en Montevideo 5757 de la ciudad de Rosario, representada en este acto por Exequiel David Villabrille, D.N.I. Nº 28.575.412, **LABORATORIO BRIX S.R.L.**, con domicilio en Ruta 9 Km 348.5, Área Industrial Carcarañá, provincia de Santa Fe, representada en este acto por Cristina María Dobboletta, D.N.I. Nº 24.668.863, **PHARMAVET S.A.**, con domicilio en Cullen 966 de la ciudad de Rosario, representada en este acto por Patricia Estela Freguglia, D.N.I. Nº 12.522.913, **POLYBIUS S.A.**, con domicilio en calle Santa Fe 4126 de la ciudad de Rosario, representado en este acto por Fernando Denis Marzano, D.N.I. Nº 17.028.195, y **DETX MOL S.A.**, con domicilio en calle Juan Manuel de Rosas 950 de la ciudad de Rosario, representada en este acto por Eduardo Hernán Pagani, D.N.I. Nº 23.962.635 y **"MERVAK S.R.L."** con domicilio en Autopista Ros.-Bs. As. Km. 280.5 Micropi Lote 101 de la localidad de Alvear provincia de Santa Fe, representada en este acto por Antonio Camilo Cuffia D.N.I. Nº 11.892.294, todos en sus calidades acreditadas en el expediente Nº 1.531.118/12 del Registro del Ministerio de Trabajo. Empleo y Seguridad Social de la Nación, acuerdan lo siguiente:

I- Las partes convocadas por ATSA Rosario, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficiente para suscribir el presente acuerdo colectivo en el marco del CCT 1301/2012 E, conforme las disposiciones de la Ley Nº 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

II- Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del C.C.T. 1301/12 "E" y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores.

III- Las partes reconocen que la promoción y el mantenimiento del empleo constituyen objetivos centrales de esta negociación paritaria, por lo que se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para la preservación del empleo y las condiciones laborales, garantizando el diálogo y procurando la conciliación con carácter previo a la adopción de decisiones que pudiesen afectarlo.

ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente acuerdo se realiza en el marco del C.C.T. por Grupo de Empresas 1301/2012 "E" por lo que su aplicación será para todos los trabajadores del país comprendidos en la referida Convención Colectiva.

ARTÍCULO 2: VIGENCIA

Se ratifica la vigencia del Acuerdo en los términos convenidos desde el 01/04/2025 y hasta el 31/03/2026, sin perjuicio de las renovaciones parciales que se van haciendo conforme a lo acordado.



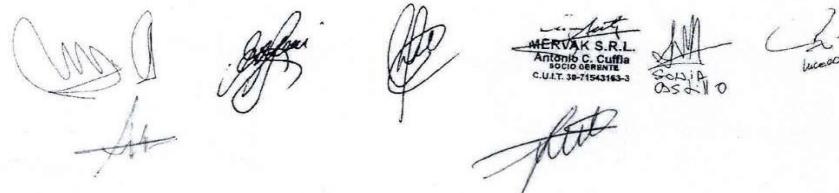
The image shows several handwritten signatures in black ink, likely belonging to the representatives of the parties involved in the collective agreement. The signatures are varied in style and placement, some appearing above the text and others to the side. One signature includes printed text below it, which appears to be a company name and a name, possibly related to the 'MERVAK S.R.L.' mentioned in the document.

ARTICULO 3: BÁSICOS CONVENCIONALES

Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 1301/12 "E" a partir del 01/10/2025:

<u>SALARIOS BASICOS:</u>	<u>Octubre 25</u>
<u>Personal con título Universitario</u>	
Profesionales A	2.594.233
Profesionales B	2.455.256
<u>Personal Operativo</u>	
Operarios con título habilitante	2.316.278
Operarios de planta química (calificado especializado)	2.115.377
Operarios con oficio-oficiales: calificados especializados, oficial de mantenimiento, oficial sector servicios	1.932.028
Operarios calificados, medio oficial de mantenimiento y auxiliar de primera del sector servicios	1.747.686
Operarios semi-calificados	1.581.879
Operarios no calificados y auxiliar de segunda del sector servicios	1.424.959
Operario: Peón general del sector servicios	1.357.466
<u>Personal Administrativo</u>	
Administrativo de primera: Auxiliar principal	1.932.028
Administrativo de segunda: Auxiliar de segunda	1.747.686
Auxiliar de tercera: Auxiliar de tercera	1.581.879
Auxiliar de cuarta: Auxiliar de cuarta	1.424.959
Cadete: Principiante de administración	1.357.466
Viajante de propaganda	1.581.879
Corredores	1.747.686

Las partes acuerdan que en Enero de 2026, se reunirán para revisar los valores de los salarios, asignaciones no remunerativas y contribuciones aquí acordadas.



MERVAK S.R.L.
Antonio C. Cuffia
C.U.I.T. 30-715216343

ARTICULO 4: ABSORCION

Los incrementos salariales otorgados por las empresas a partir del 01/02/2025 hasta la fecha podrán absorberse hasta su concurrencia con los nuevos salarios básicos, incluyendo aquellos que eventualmente deban aplicarse como consecuencia de lo previsto en el Art. 3 precedente.

ARTICULO 5: BONO VACACIONAL

Las empresas abonarán por única vez a todo el personal comprendido en el CCT N° 1301/12 "E", un Bono Vacacional de **PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 99/100 (\$ 261.636,99)** a partir del 01/10/2025, de carácter no remunerativo que se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2025 (Art. 150 L.C.T. y Art. 29 del CCT 1301/12 E ss y cc).

ARTICULO 6: COMEDOR – ART. 42 CCT

Los establecimientos que no tengan funcionando un servicio de comedor abonarán a partir del 01/10/2025 el importe diario de **PESOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 11.599,00)**. Este importe, atento su carácter de beneficio social, tiene carácter no remunerativo.

ARTICULO 7: SALA MATERNAL

Las partes acuerdan establecer la suma no remunerativa de **PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 82/100 (\$ 367.232,82)**, a partir del 01/10/2025. Asimismo, las partes acuerdan que se abonará como mínimo la suma prevista en el Decreto 144/2022 a los trabajadores varones comprendidos por dicho Decreto, en las condiciones allí establecidas hasta tanto las partes arriben a un acuerdo definitivo en la materia del ámbito del CCT. 1301/12 "E".

ARTICULO 8: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO

Las partes acuerdan que, con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad, el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de **PESOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 78/100 (\$ 78.979,78)** a partir del 01/10/2025 para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 1301/12 "E", con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean. Esta suma se actualizará utilizando el mismo porcentaje de actualización que el aplicado al básico convencional de la categoría "operarios calificados".

ARTICULO 9: CONTRIBUCION SOLIDARIA (ART. 70) -RATIFICACION

Se establecen para todos los trabajadores comprendidos en el ámbito personal y territorial del presente un aporte solidario equivalente al 1% (uno por ciento) de la remuneración integral a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social, y a la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten la capacitación y el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a A.T.S.A. Rosario y II Circunscripción de Santa Fe, compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual en el Banco y en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario, denominada **Contribución Solidaria**, cuya boleta se confeccionará desde www.atsar.org.ar. Esta cláusula tendrá vigencia durante el plazo de vigencia de este Convenio Colectivo de Trabajo. Los empleadores no quedan obligados a actuar como agente de retención en ningún otro caso, salvo los específicamente establecidos en la legislación vigente, la que a posteriori de la homologación del presente se dicte y las determinadas en la convención colectiva 1301/2012 "E" homologada, o en Resoluciones firmes de Autoridad competente.



ARTÍCULO 10: FONDO CONVENCIONAL PATRONAL (ART. 68) Y CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA (ART. 71 INC. B) – RATIFICACION:

La representación sindical solicita por esta única vez una contribución especial extraordinaria para solventar las finalidades sociales a que se refiere el artículo Nº 68 del Convenio Colectivo 1301/12 “E” a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con idéntico destino y finalidad al definido en la citada convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. Nº 9 de la Ley Nº 23.551. La representación empresaria accede a la solicitud de la representación sindical y acuerdan con ésta lo siguiente:

Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT. 1301/12 “E” realizarán un Aporte Extraordinario, adicional al establecido en el Art. Nº 68 del Convenio Colectivo, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con idéntico destino y finalidad al definido en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. Nº 9 de la Ley 23.551, por única vez y por cada trabajador comprendido en el CCT. 1301/12 “E”, de 5 (cinco) cuotas mensuales de **PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO (\$ 13.928,00) cada una, con vencimiento 15/10/2025, 15/11/2025, 15/12/2025, 15/01/2026, y 15/02/2026** o el día hábil siguiente en su caso. Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario, en la cuenta especial denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde: www.atsar.org.ar. Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán a partir del 1º de Enero de 2026.

ARTÍCULO 11: COMISION PARITARIA

Las partes constituyen una comisión paritaria especial integrada por 12 miembros, 6 del sector empresario (2 por cada entidad firmante) y 6 por ATSA Rosario. La referida Comisión tendrá como función:

- a) La interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre el significado de las palabras utilizadas.
- b) La negociación de condiciones de trabajo diferentes para prevenir, paliar o solucionar situaciones de grave crisis que puedan generarse en empresas del sector.

Deberá expedirse en un plazo máximo de treinta días corridos, desde que le sea sometida la cuestión correspondiente a los incisos a) y b) a su intervención. Las decisiones se deberán adoptar por unanimidad.

Durante dicho plazo las partes firmantes se abstendrán de tomar medidas de acción directa.

ARTÍCULO 12:

Las partes acuerdan que realizarán sus mejores esfuerzos para la promoción y mantenimiento del empleo garantizando el diálogo y procurando la conciliación con carácter previo a la adopción de decisiones que pudiesen afectado.

ARTÍCULO 13: ACTUALIZACIÓN DEL CCT 1301/12 “E” – HOMOLOGACIÓN - VALIDEZ:

Las partes acuerdan incorporar las escalas salariales al CCT 1301/12 “E”, solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación correspondiente.

De conformidad, previa lectura y ratificación, se firman NUEVE (9) ejemplares de igual tenor y al mismo efecto, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

